



Poder Judicial



VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO
21-25023953-7
Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 07 de Octubre de 2025.

VISTO: Este expediente VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO – CUIJ N° 21-25023953-7, de trámite ante este Juzgado Civil y Comercial Segunda Nominación de Reconquista (S. Fe).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 22 de abril de 2025 (mediante la resolución N° 134 del año en curso, obrante en el cuerpo 62 de este expediente), se dispuso la INTERVENCIÓN SOCIETARIA, con suspensión de todos los mandatos, poderes y funciones de los Directores naturales de la sociedad concursada, por el término de 120 días hábiles judiciales.

En aquella oportunidad se designó al CPN ANDRÉS SHCOCRÓN y al Dr. GUILLERMO NUDEMBERG como interventores societarios, determinando las injerencias y potestades que se les asignaban, explicitadas en los apartados I), 1, 2, 3 y 4 del resuelvo, conforme al art. 17 de la LCQ.

Aquella medida tuvo como finalidad esencial resguardar los negocios, la actividad industrial y continuidad operativa de VICENTIN SAIC, sin perjuicio de reconocer y delimitar la legitimación procesal que cabe a los Sres. Accionistas (el marco de la LGS y de la propia ley concursal), para continuar ejerciendo sus derechos patrimoniales y societarios.¹

Que -si bien es cierto- se ha podido normalizar en gran medida algunos aspectos de aquella situación crítica, estamos lejos de poder aseverar que la concursada se encuentra a salvo, y exenta de continuarse con aquella intervención del órgano de administración; máxime considerando la renuncia sobreviniente de los administradores desplazados (cargo 8817 del 29/8/2025), y la convocatoria a una asamblea de accionistas

¹ Legitimación societaria que fue reivindicada por los accionistas de la concursada mediante el escrito presentado en fecha 28/4/2025, cargo 3595.

por parte de la Comisión Fiscalizadora de la sociedad, la cual tendrá lugar en fecha 24 de octubre del 2025.²

Por último (pero no menos trascendente), debemos ponderar que este proceso concursal transita actualmente el período de concurrencia o salvataje (art. 48), habiéndose abierto la competencia entre las empresas interesadas, para la búsqueda de las conformidades necesarias para un eventual acuerdo concordatario. Ergo, es necesario aportar seguridad jurídica y trazabilidad al gobierno de la concursada, hasta tanto exista un nuevo esquema de control societario y de continuidad patrimonial y operativa.

Resulta razonable y necesario, por todos estos motivos, prorrogar la actuación de los Sres. Interventores del órgano de administración societaria de la concursada VICENTIN SAIC por otro lapso de tiempo similar, sin perjuicio de ulteriores alongamientos o adecuaciones, conforme a las circunstancias del caso y previa resolución fundada.

En mérito a las pautas de los arts. 17, 273 y cctes. LCQ; ponderando las circunstancias imperantes en este proceso, y a tenor de las constancias del expediente a las cuales hemos aludido:

RESUELVO:

I) PRORROGAR la intervención la intervención del órgano societario de administración de la concursada VICENTIN SAIC, por otro período similar de CIENTO VEINTE (120) días, hábiles judiciales (nuevo plazo de vigencia: hasta el 8/4/2026); sin perjuicio de eventuales prórrogas o adecuaciones conforme a las circunstancias del caso y previa resolución fundada.

II) RATIFICAR la continuidad de los actuales interventores societarios CPN ANDRÉS SHOCRON y DR. GUILLERMO NUDEMBERG, con las mismas e idénticas potestades y atribuciones previamente otorgadas a los fines de que puedan ejercer la administración y el control de las unidades de negocios que componen el patrimonio de

² Ver: Actuaciones obrantes conforme cargos N°9325(sindicatura)10/9/2025, providencia del 11/9/2025, y actas de la Comisión Fiscalizadora societaria del 15/9/2025, informada por la Sindicatura en su escrito del 22/9/2025, cargo N° 9864.



Poder Judicial

la sociedad concursada.

III) OFÍCIESE a los organismos, instituciones y personas que corresponda, en la forma de práctica, a los fines de hacerles saber el contenido y los alcances temporales y materiales de esta resolución.

Insértese en el protocolo digital y hágase saber (art. 26, 273 y 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:

DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)